

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES IX

Caracas, viernes 20 de junio de 2025

Número 43.154

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

##### Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria  
(CESPPA)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yolimer Borges Reyna, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Psicología Forense a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías".

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Odontología Forense a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías".

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Antropología Forense a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías".

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía Pediátrica.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Otorrinolaringología.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina Oncológica.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería Cardiovascular.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cuidados de Enfermería en las Emergencias y Desastres.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual culmina la Encargaduría de la ciudadana Rosmelys Deyanira Ponce Pérez, como Directora General, adscrita a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación; y se designa al ciudadano Ricardo Jesús la Cruz García, para ocupar el cargo de Director General, adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tania Lisbeth Izaguirre Lara, como Directora Estatal (E) del estado Apure, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eddith Herlyn Pulido Fuentes, como Directora Estatal (E) del estado Miranda, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Andrea Margarita Solórzano Moreno, como Directora Estatal (E) del estado La Guaira, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la "Fiscalía 11 Nacional Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, para que también conozca competencia Plena".

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
CENTRO ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA  
PATRIA (CESPPA)

Caracas, 18 de junio de 2025

215°, 166° y 26°

Providencia Administrativa N° CESPPA/001-2025

Quien suscribe, **LEONARDO ALFREDO BELLO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.515.621**, en mi carácter de Director General (E) del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), designado mediante Decreto Presidencial N° 4.723, de fecha 15 de agosto de 2.022, publicado en la Gaceta Oficial N° 42.440 de la misma fecha, en concordancia al artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015 y a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, en correlación con los artículos 19 segundo aparte; 20 numeral 6 y 21 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 segundo aparte; 20 numeral 6 y 21 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002;

Dicta la siguiente:

#### Providencia Administrativa

**Artículo 1°.-** Designar a la ciudadana **YOLIMER BORGES REYNA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.459.685**, Directora de la Oficina de Gestión Administrativa del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 05 y 06 del Reglamento Interno del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA) y demás competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.-** Delegar en la ciudadana **YOLIMER BORGES REYNA**, titular de la cédula identidad N° **V-13.459.685**, en su carácter de Directora de la Oficina de Gestión Administrativa, del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Comunicaciones dirigidas a otros organismos públicos y privados en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.
2. La movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo y cualquier otro título de crédito.
3. Ordenar los compromisos contra el presupuesto vigente del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), sin menoscabo de los que sobre la materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes.
4. La emisión de órdenes de pago de los créditos presupuestarios del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).
5. La emisión de órdenes de pago para cancelar adquisiciones efectuadas por las diferentes Direcciones del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).
6. Balance y Estados Financieros de las cuentas que se manejan en el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).
7. Certificación de los expedientes administrativos que reposan en la Oficina de Gestión Administrativa del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).
8. La responsabilidad y custodia de los bienes del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA).

**Artículo 3°.-** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

**Artículo 4°.-** La ciudadana **YOLIMER BORGES REYNA**, titular de la cédula identidad N° **V-13.459.685**, objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Director General del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**Artículo 5°.-** Los actos y documentos suscritos por la Directora de la Oficina de Gestión Administrativa, que constituyan el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la Funcionaria delegada la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

**Artículo 6°.-** El Director General del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia.

**Artículo 7°.-** Según corresponda, la Funcionaria procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 8°.-** La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**LEONARDO ALFREDO BELLO ORTEGA**  
 Director General (E) del Centro Estratégico de  
 Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA)  
 Designado según consta del Decreto N° 4.723, de fecha  
 15 de agosto de 2.022, publicado en la Gaceta Oficial de la  
 República Bolivariana de Venezuela N° 42.440 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° **66-065**  
 CARACAS, 17 de junio de 2024

**AÑOS 215°, 166° y 26°**

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de la misma fecha, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria y conforme con el contenido de la Resolución N° 092, de fecha 25 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.994 del 28 de octubre de 2024, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Psicología Forense**, este Despacho Ministerial;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Psicología Forense** a la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías"**, en los espacios académicos y de investigación ubicados en las sedes del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento al grado académico de Especialista en Psicología Forense, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y siete (37) unidades crédito, la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; así como, los demás requisitos que apliquen.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Psicología Forense**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías"** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**RICARDO IGNACIO SANCHEZ MUJICA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
 LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024.  
 Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 17 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 066  
CARACAS, 17 de mayo de 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de la misma fecha, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria y conforme con el contenido de la Resolución N° 091, de fecha 25 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.994 del 28 de octubre de 2024, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Odontología Forense**, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Odontología Forense** a la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías"**, en los espacios académicos y de investigación ubicados en las sedes del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento al grado académico de Especialista en Odontología Forense, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta (40) unidades crédito, la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; así como, los demás requisitos que apliquen.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Odontología Forense**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías"** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 067  
CARACAS, 17 de mayo de 2025  
AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de la misma fecha, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria y conforme con el contenido de la Resolución N° 127, de fecha 02 de diciembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial N° 43.020 del 03 de diciembre de 2024, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética**, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética**; el cual se desarrollará en la Red Integrada del Sistema Público Integrada del Sistema Público Nacional de Salud de la República Bolivariana de Venezuela, en los establecimientos de salud de la Red de Atención Hospitalaria que cuenten con el Servicio de Cirugía Plástica, en inter conexión con la Red de Atención Comunal de Salud y la Red de Atención Ambulatoria especializada; el cual tiene como propósito de formar especialistas competentes, a fin de participar en la transformación y el fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud, el bienestar de la salud colectiva y el buen vivir de la población venezolana; a través de la atención y resolución de problemas de salud a pacientes que requieren cirugía plástica, reconstructiva y/o estética que les permita la reincorporación a la vida cotidiana y laboral; cuya preparación científico-técnica, capacidades y actitudes que permitan potenciar la atención integral de la salud en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; contribuyendo al desarrollo integral y sustentable de las comunidades para la construcción del Socialismo Bolivariano del siglo XXI.

**Artículo 2.** La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

**Artículo 3.** La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, deberán otorgar el grado académico de **Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética**, luego de haber cumplido con la aprobación de ochenta y tres (83) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final; así como los demás requisitos que apliquen.

**Artículo 4.** La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 5.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, incumplan con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 6.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 7.** Las dudas y lo no previsto en esta Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 8.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 068  
CARACAS, 17 JUN 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de la misma fecha, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria y conforme con el contenido de la Resolución N° 094, de fecha 25 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.994 del 28 de octubre de 2024, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Antropología Forense**, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Antropología Forense** a la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías"**, en los espacios académicos y de investigación ubicados en las sedes del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF), con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento al grado académico de Especialista en Antropología Forense, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y dos (42) unidades crédito, la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; así como, los demás requisitos que apliquen.

**Artículo 2.** La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Antropología Forense**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías"** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,  
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 069  
CARACAS, 17 JUN 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de la misma fecha, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria y conforme con el contenido de la Resolución N° 127, de fecha 02 de diciembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial N° 43.000 del 05 de noviembre de 2024, mediante la cual se crea el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía pediátrica**, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía pediátrica**; el cual se desarrollará en la Red Integrada del Sistema Público Integrado del Sistema Público Nacional de Salud de la República Bolivariana de Venezuela, en los establecimientos de salud de la Red de Atención Hospitalaria que cuenten con el Servicio de Cirugía pediátrica; contribuyendo al desarrollo integral y sustentable de las comunidades para la construcción del Socialismo Bolivariano del siglo XXI.

**Artículo 2.** La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

**Artículo 3.** La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, deberán otorgar el grado académico de **Especialista en Cirugía pediátrica**, luego de haber cumplido con la aprobación de sesenta y tres (63) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final; así como los demás requisitos que apliquen.

**Artículo 4.** La **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 5.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" (UCS)**, incumplan con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

**Artículo 6.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 7.** Las dudas y lo no previsto en esta Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 8.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,  
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 070  
CARACAS, 17 JUN 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de la misma fecha, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

**POR CUANTO**

El Ministerio del Poder Popular para la Salud y El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como entes rectores de las políticas en salud y educación universitaria, deben generar propuestas de formación avanzada para elevar el nivel académico y el desempeño profesional de un personal de salud altamente calificado, especializado y con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo, con calidad y pertinencia, que permitan garantizar dar respuesta a las demandas sociales.

**POR CUANTO**

La formación de profesionales de la Salud y de Investigadores de alto nivel son requerimientos del Estado Venezolano para fortalecer el Sistema Nacional Público de Salud, siendo la Otorrinolaringología una de las especialidades que permite el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las patologías de nariz, oídos y garganta, por lo que ocupa un lugar primordial dentro de las políticas públicas del Estado venezolano.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Otorrinolaringología, con el propósito de formar Especialistas en Otorrinolaringología con sentido ético y moral, capaces de aplicar conocimientos técnicos-científicos, destrezas y habilidades de estudio de la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades del oído y de las vías aero-digestivas superiores (boca, nariz, faringe, laringe) y de las funciones que se derivan de estas (tales como: audición, respiración, olfacción, deglución y fonación: voz y habla); así como de las estructuras cervicales y faciales conectadas o relacionadas con dichas patologías y funciones.

**Artículo 2.** El Programa Nacional de Formación Avanzada en Otorrinolaringología considera los siguientes objetivos específicos:

1. Formar al estudiante en los aspectos teórico-metodológicos para el análisis, comprensión de situaciones en salud y en conocimientos científicos, prácticos y tecnológicos referentes a la especialidad a través de un desarrollo profesional continuo, y sistemático que permita una mejor atención integral de la población en la Red Integrada de Salud.
2. Enseñar los métodos para el manejo de medios y recursos que conduzcan a través de la observación, diagnóstico y tratamiento acertado en los diferentes procesos patológicos y adquisición de destrezas quirúrgicas necesarias en las diferentes áreas de competencia.
3. Formar al participante en el desarrollo de las investigaciones en el área: la clínica, epidemiológica, tecnológica y de gestión social y de servicios relacionada con la especialidad en aras de obtener respuestas que permitan solventar demandas sociales en materia de salud.

**Artículo 3.** El Programa Nacional de Formación Avanzada en Otorrinolaringología otorgará el Grado Académico de Especialista en Otorrinolaringología, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento catorce (114) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final y demás requisitos que apliquen; según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 5.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
RICARDO SÁNCHEZ MUJICA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Decreto N° 1.981 de fecha 27 de agosto de 2024,  
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 071  
CARACAS, 17 JUN 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de la misma fecha, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

**POR CUANTO**

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

**POR CUANTO**

Los estudios de Formación Avanzada tienen como centro, la formación de ciudadanos y ciudadanas con conciencia crítica, comprometidos(as) con el desarrollo soberano del país, con profundo sentido ético-político, capaces de tomar decisiones desde una racionalidad compleja y transdisciplinaria. Estos tienen como base el fomento de programas de formación pertinentes con las áreas estratégicas de desarrollo económico del país, la generación de ciencia, tecnología e innovación con un pensamiento nuestro americano desde la descolonización del conocimiento,

**POR CUANTO**

La Universidad en Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" fue creada por el Decreto N° 1.317, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514, de fecha 08 de octubre de 2014, en el marco de la Misión Alma Mater; la cual tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel con énfasis en el compromiso social-ético-político,

**POR CUANTO**

El Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina Oncológica, se presenta como una política de formación de Especialistas en Medicina Oncológica, con enfoque transdisciplinario, humanístico, espiritual, científico, investigativo, para la generación de conocimientos pertinentes; desde la práctica profesional, con conocimiento de las determinaciones sociales presentes en las áreas de la Oncología, fundamentada a través enfermedades crónicas; la misma se plantea en contribuir con reducción de la incidencia, mortalidad y morbilidad del cáncer, el cual constituye a un alto índice de morbilidad y mortalidad, múltiple hospitalizaciones e incapacidades que exigen una gran cantidad de recursos humanos y técnicos; con la finalidad de fomentar la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad de la población y prestación de servicios en los distintos centros asistenciales del país.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina Oncológica**, el cual tiene como propósito formar médicos y médicos especialistas en el área de la Oncología, con sólidas bases científico-técnicas, para brindar una atención científico técnica y humanística a los pacientes con cáncer; a fin de fomentar la investigación científica, promover la multidisciplinariedad cónsona con los principios éticos establecidos en nuestra Constitución venezolana. Que permitirán disminuir las ranuras de atención y garantía del derecho a la salud. El programa garantizará la formación de médicos especialistas en el área de la Oncología con conocimientos, habilidades y destrezas, con capacidad de diagnóstico, decisión y acción terapéutica frente a las necesidades clínicas complejas de los paciente con cáncer; y que contribuyan a la transformación y fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud, para así estimular la investigación y atender las demandas sociales de todos los ciudadanos a nivel nacional.

**Artículo 2.** El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Medicina Oncológica** considera los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar y comprender los elementos fundamentales del modelo y su influencia de la salud de la población; a fin de analizar las relaciones entre el modelo civilatorio, las políticas económicas y sociales; y la determinación de la situación de salud de la población; así como, explorar las alternativas y resistencias al modelo civilizatorio que promueven la soberanía sanitaria y una economía política de la salud centrada en la equidad y la justicia social.
2. Relacionar la ética de la responsabilidad con el ejercicio médico expresado en la atención, en la gestión y en la investigación.
3. Valorar el impacto del contexto sociopolítico y del saber técnico-científico, basado en la construcción de un proyecto de inclusión social para la transformación de lo determinante de la situación de salud y del modelo de práctica médica.
4. Considerar los principios que tener un sistema de salud para responder a las necesidades sociales, que permitan diseñar políticas públicas universales, igualitarias e integrales, para dar respuestas institucionales y políticas que garanticen el derecho a la salud y el vivir bien.
5. Analizar los componentes, características y estructura organizativa de un sistema de salud organizado para dar respuesta a las necesidades, y garantizar el derecho a la salud y el vivir bien.

**Artículo 3.** Se otorga el Grado Académico de **Especialista en Medicina Oncológica**, luego de haber cumplido con la aprobación de cincuenta y dos (52) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final y demás requisitos que apliquen; según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 5.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 072  
CARACAS, 17.06.2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de la misma fecha, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

## POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

## POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada tienen como centro, la formación de ciudadanos y ciudadanas con conciencia crítica, comprometidos(as) con el desarrollo soberano del país, con profundo sentido ético-político, capaces de tomar decisiones desde una racionalidad compleja y transdisciplinaria. Estos tienen como base el fomento de programas de formación pertinentes con las áreas estratégicas de desarrollo económico del país, la generación de ciencia, tecnología e innovación con un pensamiento nuestro americano desde la descolonización del conocimiento,

## POR CUANTO

La Universidad en Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" fue creada por el Decreto N° 1.317, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514, de fecha 08 de octubre de 2014, en el marco de la Misión Alma Mater; la cual tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel con énfasis en el compromiso social-ético-político,

## POR CUANTO

El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería Cardiovascular**, se presenta como una política de formación de Especialista en Enfermería Cardiovascular, con enfoque transdisciplinario, humanístico, espiritual, científico, investigativo, para la generación de conocimientos pertinentes; desde la práctica profesional, con conocimiento de las determinaciones sociales presentes en la área Cardiovascular, fundamentada a través de las respuestas humanas, cuyo enfoque será alguna afección cardiovascular que amerite intervención de enfermería especializada en: hemodinámica, electrofisiología, cirugía cardiovascular; a fin de que contribuyan a intervenir y transformar la de la enfermería, a través de la investigación e interacción social.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería Cardiovascular, el cual tiene como propósito formar Especialistas en Enfermería Cardiovascular con sentido ético y moral, capaces de aplicar conocimientos técnicos-científicos, destrezas y habilidades de estudio, prácticas y valores en el mantenimiento y conservación de la vida del paciente con condiciones de riesgo inminente de padecer una afección cardiovascular, con falla multiorgánicas; los cuales tendrán la aplicación del proceso de atención de enfermería, a través de la observación y valoración constante de su evolución, la revisión de signos de alarma, la motorización hemodinámica. Así como el cuidado neurológico, integral, que logren involucrar la atención a los familiares del paciente hospitalizado en la rehabilitación y reincorporación a su vida social; el cual permitirá dar respuestas oportunas a las demandas sociales existentes en el área cardiovascular; a fin de llevar a cabo las investigaciones científicas en materia de la detección temprana, diagnóstico, tratamiento de las afecciones cardiovasculares, de calidad en nuestro Estado venezolano y en los distintos centros asistenciales del país.

**Artículo 2.** El Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería Cardiovascular considera los siguientes objetivos específicos:

1. Optimizar saberes en el profesional de enfermería, con el fin de aplicar un eficiente cuidado al paciente que garantice la biopsicosocial, espiritual y cultural del paciente con afección cardiovascular.
2. Desarrollar habilidades y destrezas al profesional de la enfermería en la atención integral de pacientes con patología cardiovasculares en áreas críticas, tales como: unidad de coronarios, sala de hemodinámica, sala shock en la sala de emergencia.
3. Fomentar la investigación a través del proceso de atención de enfermería en prevención, promoción, curación y rehabilitación de los pacientes con afecciones cardiovasculares.

**Artículo 3.** Se otorga el Grado Académico de Especialista en Enfermería Cardiovascular, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y cinco (35) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final y demás requisitos que apliquen; según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 5.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 073  
CARACAS, 17 JUNIO 2025

AÑOS 215°, 166° Y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de la misma fecha, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

## POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

## POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada tienen como centro, la formación de ciudadanos y ciudadanas con conciencia crítica, comprometidos(as) con el desarrollo soberano del país, con profundo sentido ético-político, capaces de tomar decisiones desde una racionalidad compleja y transdisciplinaria. Estos tienen como base el fomento de programas de formación pertinentes con las áreas estratégicas de desarrollo económico del país, la generación de ciencia, tecnología e innovación con un pensamiento nuestro americano desde la descolonización del conocimiento,

## POR CUANTO

La Universidad en Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" fue creada por el Decreto N° 1.317, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514, de fecha 08 de octubre de 2014, en el marco de la Misión Alma Mater; la cual tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel con énfasis en el compromiso social-ético-político,

## POR CUANTO

El Programa Nacional de Formación Avanzada en Cuidados de Enfermería en las Emergencias y Desastres, se presenta como una política de formación de Especialista en Cuidados de Enfermería en las Emergencias y Desastres, con enfoque transdisciplinario, humanístico, espiritual, científico, investigativo, para la generación de conocimientos pertinentes; desde la práctica profesional, con conocimiento de las determinaciones sociales presentes en las áreas de atención de emergencias, fundamentada a través de los servicios de emergencias que se encuentren en condiciones de alteración de estado de salud (accidente o enfermedad) en el cual puedan poner el paciente en estado de invalidez o muerte; el cual constituye que esas situaciones de emergencia pongan en peligro al paciente y se requiera la atención de un equipo multidisciplinario de calidad de enfermeros y enfermeras en las Emergencias y Desastres especializado.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Cuidados de Enfermería en las Emergencias y Desastres, el cual tiene como propósito formar Enfermeros y Enfermeras en el área de Cuidados de Enfermería en la Emergencias y Desastres con sólidas bases científico-técnicas; en la cual se requieren capacidades para dar respuesta efectiva y eficiente que salvaguarde la salud y la vida de los pacientes afectados, que cumplen un rol fundamental en la primera línea de atención durante este tipo de situaciones; el cual se requiere de este tipo de profesionales en la prestación de servicios en los distintos centros asistenciales del país; los cuales el programa garantizará la formación de especialistas con conocimientos, habilidades y destrezas, con capacidad de diagnóstico, decisión y acción terapéutica frente a las necesidades clínicas complejas de los paciente; y que contribuyan a la transformación y fortalecimiento del Sistema Público Nacional de Salud, para así estimular la investigación y atender las demandas sociales de todos los ciudadanos a nivel nacional.

**Artículo 2.** El Programa Nacional de Formación Avanzada en Cuidados de Enfermería en las Emergencias y Desastres considera los siguientes objetivos específicos:

1. Optimizar saberes en el profesional de enfermería, con el fin de aplicar cuidado humano que favorezca la condición biopsicosocial, espiritual y cultural de la persona en situaciones de emergencias que comprometan sus procesos vitales, así como también en situaciones de desastres naturales o causados por humanos.
2. Desarrollar habilidades y destrezas al profesional de la enfermería en la atención integral de personas en situaciones de emergencias que comprometan sus procesos vitales, y en situaciones de desastres naturales o causados por humanos.
3. Fomentar la investigación a través del proceso de atención de enfermería, relacionados a la curación y rehabilitación de las personas en situaciones de emergencias que comprometan sus procesos vitales.

**Artículo 3.** Se otorgará el Grado Académico de Especialista en Cuidados de Enfermería en las Emergencias y Desastres, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y tres (33) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Final y demás requisitos que apliquen; según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

**Artículo 5.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**RICARDO SÁNCHEZ MUJICA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024.  
Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 392

Caracas, 19 de junio de 2025  
Años 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto 1.617, mediante la cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015.

## RESUELVE

**PRIMERO:** CULMINAR LA ENCARGADURÍA de la ciudadana **ROSMELYS DEYANIRA PONCE PÉREZ**, con cédula de identidad N° 14.471.321, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del cargo que venía ejerciendo como **DIRECTORA GENERAL**, (Grado 99), adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, cargo que ostenta según Resolución N° 164 de fecha 01 de julio de 2020

**SEGUNDO:** DESIGNAR, al ciudadano **RICARDO JESÚS LA CRUZ GARCÍA**, cédula de identidad N° 25.203.277, para ocupar el cargo de **DIRECTOR GENERAL** (Grado 99), (código de nómina 282), adscrito a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación.

**TERCERO:** El funcionario aquí designado ejercerá las funciones establecidas en el en el Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherente a la Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a la Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales de los estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su carga.

En virtud a las atribuciones delegadas, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**VANESSA CELLA VELÁSQUEZ**

Directora General (E) de la Dirección General del Despacho del  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Según Resolución N° 060 de fecha 14 de octubre de 2024, publicada en  
Gaceta Oficial N° 42.985, del 15 de octubre de 2024.

---

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER Y  
LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 0026/2025  
Caracas, 17 de junio de 2025**

**215°, 166° y 26°**

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303**, nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Designar a la ciudadana **TANIA LISBETH IZAGUIRRE LARA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.325.057**, como **DIRECTORA ESTADAL (E) DEL ESTADO APURE**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**ARTÍCULO 2°:** La funcionaria designada, queda facultada para desempeñar en su jurisdicción, las funciones y actividades inherentes a su cargo señaladas en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás normativas legales que regulan el ejercicio en materia de su competencia, así como la realización de actos y la suscripción de las comunicaciones concernientes a las atribuciones de la Dirección Estatal del Estado Apure.

**ARTÍCULO 3°:** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4°:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 5°:** Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

**ARTÍCULO 6°:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

**Comuníquese y Publíquese.**  
**Por el Ejecutivo Nacional,**



**YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025,  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LA MUJER Y**  
**LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**  
**RESOLUCIÓN N° 0027/2025**  
**Caracas, 19 de junio de 2025**

**215°, 166° y 26°**

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303**, nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Designar a la ciudadana **EDDITH HERLYN PULIDO FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.463.577**, como **DIRECTORA ESTADAL (E) DEL ESTADO MIRANDA**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**ARTÍCULO 2°:** La funcionaria designada, queda facultada para desempeñar en su jurisdicción, las funciones y actividades inherentes a su cargo señaladas en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás normativas legales que regulan el ejercicio en materia de su competencia, así como la realización de actos y la suscripción de las comunicaciones concernientes a las atribuciones de la Dirección Estatal del Estado Miranda.

**ARTÍCULO 3°:** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4°:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 5°:** Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

**ARTÍCULO 6°:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

**Comuníquese y Publíquese.**

**Por el Ejercicio del Poder de Control,**



**YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER**  
**Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025,  
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER Y  
LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 0028/2025  
Caracas, 19 de junio de 2025

215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, ciudadana **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-5.335.303**, nombrada mediante Decreto N° 5.113 del 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Designar a la ciudadana **ANDREA MARGARITA SOLORIZANO MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.996.794**, como **DIRECTORA ESTADAL (E) DEL ESTADO LA GUAIRA**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**ARTÍCULO 2°:** La funcionaria designada, queda facultada para desempeñar en su jurisdicción, las funciones y actividades inherentes a su cargo señaladas en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás normativas legales que regulan el ejercicio en materia de su competencia, así como la realización de actos y la suscripción de las comunicaciones concernientes a las atribuciones de la Dirección Estatal del Estado la Guaira.

**ARTÍCULO 3°:** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4°:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 5°:** Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior y queda juramentada por medio de esta.

**ARTÍCULO 6°:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2025, en la sede principal del Ministerio. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

**Comuníquese y Publíquese.**  
**Por el Ejecutivo Nacional**



**YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER**  
**Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Nombrada mediante Decreto N° 5.113, de fecha 31 de marzo de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.892 Extraordinario, de la misma fecha.

---

---

## MINISTERIO PÚBLICO

---

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de junio de 2025

Años 215°, 166° y 26°

#### **RESOLUCIÓN N° 899**

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 284, 285 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 25, numerales 1, 2, 4 y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público, un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio Público actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico mediante el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, garante de la legalidad, accesible, imparcial y confiable, caracterizado por el cumplimiento de preeminencia de los Derechos Humanos, con sólidos valores como lo son el respeto, la tolerancia, la justicia, la solidaridad, la igualdad, el diálogo, la No violencia, la cooperación, la libertad, la empatía y la paz;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con el objeto de promover y asegurar la actuación de los fiscales en los procesos penales relativos a delitos previstos en el Código Penal, leyes especiales y en las investigaciones en materia plena, en aras de lograr la celeridad y efectividad en los actos procesales y de aumentar la capacidad de respuesta institucional tanto a la ciudadanía como a organismos nacionales e internacionales, de conformidad con los compromisos asumidos por el Estado Venezolano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ampliar la competencia de la “**Fiscalía 11 Nacional Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, para que también conozca competencia Plena**”.

**SEGUNDO:** La denominación de la Fiscalía 11 Nacional Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, será “**Fiscalía 11 Nacional Plena y Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales**”, adscrita a la Dirección General Contra la Corrupción.

**TERCERO:** La **Fiscalía 11 Nacional Plena Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, para que también conozca competencia Plena**, continuará adscrita a la Dirección General Contra la Corrupción.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República



Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO  
Imprenta Nacional  
y Gaceta Oficial



## Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
[@oficialgaceta](#)  
[@oficialimprenta](#)



Conoce Nuestros Servicios  
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO  
Imprenta Nacional  
y Gaceta Oficial



**Ahora usted  
puede certificar  
la Gaceta Oficial  
de la República  
Bolivariana  
de Venezuela  
en nuestra  
página web**

**[www.imprentanacional.gob.ve](http://www.imprentanacional.gob.ve)**



Síguenos en Twitter  
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)  
[@oficialimprenta](https://twitter.com/oficialimprenta)

**COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES IX

Número 43.154

Caracas, viernes 20 de junio de 2025

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.